Proceso Divisorio

Radicado 68001-31-03-007-2019-00309-00

Al despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 0420 del 22 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero del presente año, solicita se precise sí los honorarios provisionales fijados en el despacho comisorio 0029 del 12 de Octubre de 2021, corresponden a toda la diligencia de secuestro o para cada uno de los inmuebles a secuestrar.

Freddy Ospina
Escribiente

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero del presente año, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, allega el oficio No. 0420 del 22 de febrero de 2022, en el cual solicita se precise sí los honorarios provisionales fijados en el despacho comisorio 0029 del 12 de Octubre de 2021, corresponden a la diligencia de secuestro o para cada uno de los inmuebles objeto de diligencia..

En el auto de fecha 21 de Julio de 2021, ordeno comisionar para la diligencia de secuestro sobre los predios objeto del presente proceso divisorio se dijo:

“TERCERO: Ordenar el secuestro de los referidos bienes inmuebles objeto de division. Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de division, SE COMISIONA al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO DE BUCARAMANGA, con facultades de SUBCOMISIONAR en los términos del artículo 1º de la Ley 2030 de 2020 que adicionó los parágrafos 1, 2 y 3 al artículo 38 del C.G.P., a quien se le concede además las facultades del artículo 40 del C.G.P. además las de nombrar y posesionar al secuestre(s). Se fija como honorarios provisionales la cantidad de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes SMLDV, Según Acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/2015 Art. 27 numeral 1…”

En el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el C.S.J., que reglamenta la actividad de los auxiliaries de la justicia, en el numeral primero del articulo 27 señala que el secuestre tendra derecho por su actuacion en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios minimos legales diarios vigentes.

Ahora los honorarios fijados en auto de fecha 21 de Julio de 2021 por la suma de ocho salarios minimos legales diarios vigentes, corresponden a la actuación en la diligencia y no cada uno de los inmuebles objeto de la misma, conforme a la interpretación y aplicación de la disposición del Acuerdo antes referenciado.

Comuníquese la anterior determinación al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 093, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 28/06/2022.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria